



**Superintendencia
de Sociedades**



Al contestar cite el No. 2015-01-118710

Tipo: Salida Fecha: 08/04/2015 08:13:26 AM
Trámite: 16021 - PETICIONES VARIAS (NO DEL PROMOTOR O LI
Sociedad: 900210299 - GERENCIA DE CONTRA Exp. 66547
Remitente: 400 - DELEGATURA PARA PROCEDIMIENTOS DE INS
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL
Folios: 6 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 400-005240

AUTO

PROCESO: LIQUIDACIÓN POR ADJUDICACIÓN.

SOCIEDAD: GERENCIA DE CONTRATOS Y CONCESIONES S.A. en coordinación procesal con la sucursal CONSTRUCTURA VIALPA SUCURSAL COLOMBIA S.A.

ASUNTO: DECRETA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO DE REORGANIZACIÓN Y ORDENA LA CELEBRACIÓN DEL ACUERDO DE ADJUDICACIÓN

ANTECEDENTES

1. Mediante auto 430-005930 del 23 de Abril de 2013 este Despacho decretó la apertura del proceso de reorganización de la sociedad **GERENCIA DE CONTRATOS Y CONCESIONES S.A** en los términos de la Ley 1116 de 2006.
2. El promotor de la sociedad concursada el día 01 de Agosto de 2013 radicó con el número 2013-01-284504 el proyecto de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto, respecto de los cuales se corrió traslado por el termino de (5) días, a partir del 8 al 14 de Agosto de 2013, conforme lo normado en el artículo 30 de la Ley 1429 de 2010.
3. Mediante Auto 430-014753 del 02 de Septiembre de 2013 este despacho advirtió al promotor sobre la etapa de conciliación de las objeciones por el termino de (10) días contados a partir del vencimiento del traslado de las objeciones, para que vencido el termino presente al despacho el informe sobre el resultado de la etapa de conciliación aportando los documentos en que consten las mismas.
4. Mediante Auto 430-019128 del 15 de Noviembre de 2013 esta Entidad convocó a la audiencia de resolución de objeciones prevista en el artículo 30 de la Ley 1116 de 2006, subrogado por el artículo 37 de la Ley 1429 de 2010, para el día 3 de Diciembre de 2013 a las 9 A.M. en la sala de audiencias uno de la Superintendencia de Sociedades. Audiencia que no se pudo llevar a cabo en razón a la petición elevada por el apoderado del deudor con radicación del 29 de noviembre de 2013.
5. Mediante Auto 400-17212 del 24 de noviembre de 2014 esta Entidad decretó cerrado el periodo probatorio y convocó a la audiencia de resolución de objeciones prevista en el artículo 30 de la Ley 1116 de 2006, subrogado por el artículo 37 de la Ley 1429 de 2010, para el día 5 de diciembre de 2014 a las 11:00 A.M. en la sala de audiencias uno de la Superintendencia de Sociedades.
6. Con auto 430-018068 del 5 de diciembre de 2014, proferido en la audiencia de resolución de objeciones llevada a cabo el mismo día, mes y año, el Juez del concurso aprobó la calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de la sociedad Gerencia de Contratos y Concesiones S.A., y advirtió que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de la ley 1116 de 2006, subrogado por el artículo 38 de la ley 1429 de 2010, el promotor cuenta con un plazo improrrogable de cuatro (4) meses, para celebrar el acuerdo de reorganización.

7. Con escrito radicado en esta entidad bajo el número 2015-01-067848 del 9 de marzo de 2015 el representante legal para efectos judiciales del Banco de Occidente solicitó se tomen las medidas acordes con la situación que adelanta la sociedad concursada, toda vez que a la fecha existen varias obligaciones por conceptos de gastos de administración que no se encuentran canceladas y se ordene a la sociedad pagar los pasivos con su representada.

En el mismo sentido, la sociedad Coomeva EPS el día 20 de marzo de 2015 informó al despacho que la sociedad Gerencia de Contratos y Concesiones S.A. no ha efectuado el pago por valor de \$15.928.500 por concepto de aportes a salud.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

De conformidad con lo señalado en el artículo 37 de la ley 1116 de 2006, subrogado por el artículo 39 de la ley 1429 de 2010, si vencido el término para presentar el acuerdo de reorganización¹ sin que este haya sido presentado o no confirmado el mismo, vale decir, con los votos favorables de un número plural de acreedores que representen por lo menos la mayoría absoluta de los votos admitidos, comenzará a correr de inmediato el término para celebrar el acuerdo de adjudicación y el juez proferirá auto en que se adoptarán las siguientes decisiones, entre otras: a) se designará liquidador, a menos que el proceso de reorganización se hubiere adelantado con promotor, caso en el cual hará las veces de liquidador. b) se fijará el plazo para la presentación del inventario valorado y c) ordenará la actualización de los gastos causados durante el proceso de reorganización.

Conforme a lo preceptuado, el Juez del concurso procederá a dictar la providencia en tal sentido, con los efectos legales que ello conlleva de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 y 38 del régimen de insolvencia, toda vez que dentro del proceso de reorganización de la sociedad GERENCIA DE CONTRATOS Y CONCESIONES S.A. se cumplió el término de ley, sin que se haya celebrado un acuerdo de reorganización por parte del deudor con los acreedores.

Además, coadyuva lo anterior, la existencia de obligaciones por concepto de aportes al sistema de seguridad social a Coomeva EPS y cánones de leasing causados con posterioridad a la fecha de apertura del proceso de reorganización sin cancelar a Banco de Occidente, aspectos que hacen inviable la aprobación de un acuerdo de reorganización en los términos del artículo 32 de la ley 1429 de 2010.

En mérito de lo expuesto, el Superintendente Delegado para los Procedimientos de Insolvencia, (e)

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso de reorganización de la sociedad **GERENCIA DE CONTRATOS Y CONCESIONES S.A.**, identificada con Nit. 900.210.299 y domicilio en la ciudad de Bogotá, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR la celebración del acuerdo de adjudicación de los bienes de la sociedad **GERENCIA DE CONTRATOS Y CONCESIONES S.A.**, con domicilio en la ciudad de Bogotá por las razones expuestas en la parte motiva de ésta providencia.

PARÁGRAFO PRIMERO: ADVERTIR que, como consecuencia de lo anterior, la sociedad denominada **GERENCIA DE CONTRATOS Y CONCESIONES S.A.**, ha quedado disuelta

¹ Artículo 31 de la ley 1116 de 2006 En la providencia de reconocimiento de créditos se señalara el plazo de cuatro meses, contados a partir de su ejecutoria, para celebrar el acuerdo de reorganización El término de cuatro meses no podrá prorrogarse en ningún caso



y que, en adelante, para todos los efectos legales, deberá anunciarse siempre con la expresión “en liquidación por adjudicación”.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- ADVERTIR que la declaración de apertura del presente proceso, produce la cesación de funciones de los órganos sociales y de fiscalización de la persona jurídica; así como la separación de los administradores.

TERCERO: DESIGNAR como liquidador al doctor **ROBERTO RODRIGUEZ ACERO** identificado con cédula de ciudadanía número 17.026.876 con domicilio en la **calle 94 A No. 16 – 16 Of. 402, teléfonos 6101494, 6101273 celular 3108835722, correo electrónico rodria63@gmail.com** y **ORDENAR** su inscripción en el registro mercantil. **ADVERTIR** al liquidador designado, que es el representante legal del deudor y como tal, su gestión deberá ser austera y eficaz

CUARTO: Los honorarios del liquidador se atenderán en los términos señalados en el artículo 67 de la Ley 1116 de 2006 y en concordancia con el Decreto 962 de 2009.

QUINTO: ORDENAR al liquidador de la sociedad **GERENCIA DE CONTRATOS Y CONCESIONES S.A. EN LIQUIDACIÓN POR ADJUDICACIÓN**, que de conformidad con la Resolución 100-867 de febrero 9 de 2011, preste dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha del presente proveído, una caución judicial por el 0.5% del valor total de los activos que sirven de base para la adjudicación, para responder por su gestión y por los perjuicios que con ella llegare a causar.

No sobra advertirle que, los gastos en que incurra para la constitución de la citada caución, serán asumidos con su propio pecunio y en ningún caso serán imputados a la sociedad concursada.

SEXTO: ORDENAR al ex representante legal señor **CARLOS EDUARDO GOMEZ VASQUEZ** entregar al liquidador dentro de los cinco (5) días siguientes, a la fecha de notificación de esta providencia los libros de contabilidad y demás documentos relacionados con sus negocios.

SÉPTIMO: ORDENAR al liquidador para que con base en la información aportada por el ex representante legal y demás documentos y elementos de prueba, presente ante este Despacho, dentro de los treinta (30) días siguientes contados a partir de la entrega de la información indicada en el numeral anterior, los gastos causados durante el proceso de reorganización que hubieren quedado insolutos, acompañados de los documentos que los soporten y un inventario de activos. Dichos activos deberán ser evaluados, posteriormente por expertos que designará este Despacho, si hay lugar para ello.

Para la designación del perito evaluador, el liquidador deberá remitir al Despacho, dentro de los diez (10) días siguientes a su posesión, tres (3) propuestas de expertos en avalúos según la naturaleza de los bienes del deudor, acompañadas de las respectivas hojas de vida, siempre que proceda al avalúo de conformidad con el Decreto reglamentario 1730 de 2009.

OCTAVO: DAR TRASLADO a los acreedores por el término de tres (3) días, contados a partir de la fecha de entrega por parte del liquidador, del inventario valorado y de los gastos causados durante el proceso de reorganización que hubieren quedado insolutos hasta la fecha de iniciación de la liquidación por adjudicación.

PARÁGRAFO PRIMERO.- ADVERTIR al liquidador que resueltas las objeciones en caso de presentarse, cuenta con un plazo de treinta (30) días para la presentación del acuerdo de adjudicación, el cual deberá incluir la proyección de gastos estrictamente necesarios a efectos de concluir con el trámite de adjudicación.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- ADVERTIR AL LIQUIDADOR que durante el término anterior, sólo podrán enajenarse los bienes perecederos del deudor que estén en riesgo inminente de deterioro, depositando el producto de la venta a orden del juez del concurso. Los demás bienes podrán enajenarse si así lo autoriza la mayoría absoluta de los acreedores, autorización que en todo caso deberá ser confirmada por el juez del concurso.

NOVENO: ORDENAR al ex representante legal y al liquidador que informen dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, sobre los procesos ejecutivos que cursen en contra de la compañía.

DÉCIMO: ORDENAR de manera inmediata la inscripción de la presente providencia en la Cámara de comercio del domicilio de la deudora y en el de sus sucursales.

DÉCIMO PRIMERO: ADVERTIR al deudor que, a partir de la expedición del presente auto, está imposibilitado para realizar operaciones en desarrollo de su objeto social, toda vez que, únicamente, conserva su capacidad jurídica para desarrollar los actos necesarios tendientes a la inmediata adjudicación del patrimonio, sin perjuicio de aquellos que busquen la adecuada conservación de los activos.

PARÁGRAFO.- ADVERTIR que los actos celebrados en contravención a lo anteriormente dispuesto, serán ineficaces de pleno derecho.

DÉCIMO SEGUNDO: ADVERTIR al liquidador que los acreedores reconocidos y admitidos en el auto de calificación y graduación se entienden presentados en tiempo y que los derivados de gastos de administración del proceso de reorganización deberán ser presentados ante esta entidad debidamente clasificados conforme a la preferencia que les otorga la ley y debidamente soportados.

DÉCIMO TERCERO: ORDENAR remitir una copia de la presente providencia al Ministerio del Trabajo y a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, para lo de su competencia.

PARÁGRAFO.- ADVERTIR que, si la sociedad posee pasivo pensional a cargo deberá dar cumplimiento al Decreto 1270 del 15 de abril de 2009.

DÉCIMO CUARTO: ADVERTIR al liquidador que como consecuencia de la iniciación de la adjudicación de bienes, terminan los contratos de tracto sucesivo, de cumplimiento diferido o de ejecución instantánea, no necesarios para la preservación de los activos, así como los contratos de fiducia mercantil o encargos fiduciarios, celebrados por el deudor en calidad de constituyente, sobre bienes propios y para amparar obligaciones propias o ajenas, salvo autorización para continuar su ejecución, impartida por el juez del proceso.

PARÁGRAFO.- ADVERTIR que con la no presentación del acuerdo de reorganización con el lleno de los requisitos del artículo 38 de la ley 1429 de 2010 de la sociedad **GERENCIA DE CONTRATOS Y CONCESIONES S.A. EN LIQUIDACIÓN POR ADJUDICACIÓN**, se produce la finalización de pleno derecho de los encargos fiduciarios y los contratos de fiducia mercantil celebrados por el deudor, con el fin de garantizar obligaciones propias o ajenas con sus propios bienes.

DÉCIMO QUINTO: PREVENIR a los deudores de la concursada que, a partir de la fecha, sólo pueden pagar sus obligaciones al liquidador designada en esta providencia, advirtiendo que todo pago hecho a persona distinta será ineficaz.

DÉCIMO SEXTO: PREVENIR a los administradores, asociados y controlantes sobre la PROHIBICIÓN de disponer de cualquier bien que forme parte del patrimonio adjudicable del deudor o de realizar pagos o arreglos sobre obligaciones anteriores al inicio del proceso de la adjudicación, a partir de la fecha de la presente providencia, so pena de ineficacia, cuyos presupuestos serán reconocidos por el juez del concurso, sin perjuicio de

las sanciones que este Despacho les imponga, tal como lo prevé el artículo 50, numeral 11 en concordancia con el artículo 5 numeral 5 de la ley 1116 de 2006.

DÉCIMO SÉPTIMO: ADVERTIR que con la apertura del presente proceso se hacen exigibles todas las obligaciones a plazo del deudor.

DÉCIMO OCTAVO: ORDENAR al señor CARLOS EDUARDO GOMEZ VASQUEZ ex representante legal de la sociedad **GERENCIA DE CONTRATOS Y CONCESIONES S.A. EN LIQUIDACIÓN POR ADJUDICACIÓN**, que de conformidad con lo ordenado por el artículo 45 de la ley 222 de 1995, dentro del mes siguiente a la expedición de esta providencia, presente al doctor **ROBERTO RODRIGUEZ ACERO** y a este Despacho su rendición de cuentas, en los términos establecidos en los artículos 37, 38, 46 y 47 de la citada ley.

PARÁGRAFO PRIMERO.- PREVENIR al señor **CARLOS EDUARDO GOMEZ VASQUEZ** que el incumplimiento de la anterior orden, puede acarrearle la imposición de multas, sucesivas o no, de hasta doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de conformidad con lo previsto en el artículo 5, numeral 5 de la ley 1116 de 2006, en concordancia con el numeral 3, artículo 86 de la ley 222 de 1995.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- ADVERTIR al liquidador, que en caso de detectar alguna irregularidad o inconsistencia en la información contable suministrada por el ex representante legal, deberá iniciar las acciones legales respectivas ante las autoridades competentes.

DÉCIMO NOVENO: ORDENAR al liquidador para que, verifique cuáles contratos son necesarios para la conservación de los activos y solicite al juez del concurso autorización para continuar su ejecución.

VIGÉSIMO: ORDENAR al liquidador la entrega de informes mensuales de los gastos causados mientras dure el proceso de liquidación por adjudicación, dentro del respectivo período, debidamente justificados y soportados, los cuales deben ser rendidos dentro de los primeros diez (10) días de cada mes.

VIGÉSIMO PRIMERO: ADVERTIR que, la declaración de apertura del presente proceso produce la terminación de los contratos de trabajo, con el correspondiente cálculo de las indemnizaciones a favor de los trabajadores, de conformidad con lo previsto en el Código Sustantivo del Trabajo, para lo cual no será necesaria autorización administrativa o judicial alguna, quedando sujetas a las reglas del concurso las obligaciones derivadas de dicha finalización sin perjuicio de las preferencias y prelaciones que les correspondan.

VIGÉSIMO SEGUNDO: ADVERTIR que las medidas cautelares decretadas en el auto de apertura al proceso de reorganización continúan vigentes y **DECRETAR** el embargo y secuestro de todos aquellos bienes que no hayan sido sujetos de medidas cautelares.

VIGÉSIMO TERCERO: ORDENAR al Grupo de Apoyo Judicial, expedir copias auténticas con constancia de ejecutoria de la presente providencia con destino a la cámara de comercio y demás autoridades que lo requieran, así como copia autenticada del acta de posesión del liquidador de la sociedad **GERENCIA DE CONTRATOS Y CONCESIONES S.A. EN LIQUIDACIÓN POR ADJUDICACIÓN**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JUAN CAMILO HERRERA CARRILLO
Superintendente Delegado para Procedimientos de Insolvencia (E)

TRD: ACTUACIONES DE LA LIQUIDACION POR ADJUDICACION
Rad 2015-01-087333 / 2015-01-067848